

RESOLUCIÓN EN LA QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, ACUERDA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DICTADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 DE AGOSTO, DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. En fecha 14 de julio del 2025 dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, recibió solicitud de información pública, registrada con el número de folio **240468325000016**, en la que solicitan diversa información citada a continuación:

Cuyo contenido es:

“...A través de este medio y en formato digital, le solicité de la manera más atenta que me entregue un documento en el que se explique a cuánto asciende el patrimonio de la Dirección de Pensiones del Estado de San Luis Potosí y cómo está conformado este patrimonio.

Requiero que también se me informe cuánto es el monto que se tiene en inversiones, qué tipo de inversiones son, cuáles fueron sus rendimientos el año pasado y cuánto representan del total del patrimonio.

Solicitó por igual se me informe a cuánto asciende el monto mensual y anual que eroga la Dirección de Pensiones por concepto de pagos de obligaciones a pensionados y derecho habientes.

Requiero se me entregue también un desglose por concepto del pago de obligaciones a pensionado y derechohabientes, además de qué otro tipo de conceptos se les pagan.

Pido que se me entregue por igual una relación o listado de los pensionados y jubilados activos ante la Dirección.

Solicitó también que se me informe a cuánto asciende la deuda de la dirección de pensiones, cómo está conformada esta deuda y una explicación de cuánto de esta deuda corresponde a cada uno de los últimos cuatro sexenios, incluyendo el actual.

Requiero también que se me informe cuál es el porcentaje que aportan para el fortalecimiento de los fondos los trabajadores suscritos a la dirección de pensiones, dependiendo de cada uno de los cuatro sectores que maneja la dirección.

Pido que por igual se me informe a cuánto ascienden las erogaciones correspondientes al pago por bonos a la permanencia de los últimos diez años y hasta la fecha actual; además, solicitó que se me informe cuáles fueron los efectos de implementar esta prestación. Aunado a lo anterior, solicito que se me dé a conocer que sectores tienen este bono a la permanencia y cuántos beneficiarios con este bono tiene cada sector.

De igual manera solicito se me entreguen COPIAS SIMPLES EN FORMATO DIGITAL de los estudios actuariales que la Dirección haya realizado a los fondos de pensiones entre el 1 de junio de 2023 y el 13 de julio de 2025.

Pido por igual se me informe o entregue cualquier documento que contenga (en copia simple en formato digital) la información de a cuánto asciende la deuda del GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ con la Dirección de Pensiones del Estado.”

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia, mediante memorándum en fecha 15 quince de julio del año 2025 dos mil veinticinco, notificó la recepción de la solicitud de información pública vía correo electrónico y en modalidad física, la que se turnó a la Subdirección de Servicios Administrativos, Subdirección Jurídica, Pensionados y Préstamos Hipotecarios, Subdirección de Afiliación y Vigencia de Derechos de Devolución del Fondo, Subdirección Informática y Subdirección de Préstamos a Corto Plazo y Tesorería, informando la recepción de la solicitud por estar relacionada con las atribuciones del área que pudiera generar, producir, resguardar y/o administrar la información.

TERCERO. En fecha 05 cinco de agosto de dos mil veinticinco, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Dirección, memorándum signado por la el Director General de Pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º fracciones VII y XVI, del Reglamento Interno de la Dirección, el que faculta al área para conocer lo requerido por el peticionario, mediante el cual solicita la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, en los términos siguientes:

“...Al respecto, con fundamento en el artículo 4º fracciones VII y XVI, del Reglamento Interno de la Dirección y conforme a lo dispuesto por los artículos 52 fracción II y 154 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, debido a que el volumen de información a la cual pretende tener acceso el peticionario es necesario llevar a cabo una revisión exhaustiva y análisis a la misma, con el objeto de determinar si, en su caso, contienen información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial y, en consecuencia, la elaboración de las versiones públicas correspondientes, por ello me permito atentamente sea sometido al Comité de Transparencia, para solicitar ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio 240468325000016, hasta por diez días más, de esa manera estar en condiciones de atender lo requerido por el peticionario, en caso de ser aprobada la mencionada prorroga, la nueva fecha de vencimiento, será el próximo 09 de septiembre, del año 2025 dos mil veinticinco...”

CUARTO. Con base en los antecedentes referidos este órgano colegiado, una vez analizado el asunto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, por mayoría de votos acuerdan procedente la emisión del presente acuerdo en materia de ampliación de plazo de respuesta y, emiten el siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Que el Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 52 Fracción II y 154 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. MATERIA. El objeto del presente acuerdo será analizar determinar ampliar el plazo de respuesta hasta por diez días más, en atención a la solicitud de información pública registrada con el número de folio 240468325000016, de fecha 14 catorce de julio del año 2025 dos mil veinticinco.

TERCERO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA.

Las leyes en la materia prevén la posibilidad de ampliar el plazo para atender una solicitud de acceso a la información, hasta por diez días hábiles más, cuando existan razones que lo justifiquen. Dicha ampliación deberá ser aprobada mediante resolución del Comité de Transparencia y Acceso a la Información, de conformidad con los artículos 52 fracción II y 154 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los que disponen lo siguiente:

Artículo 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

“...Artículo 154. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento...”

CUARTO. Este órgano colegiado considera procedente confirmar la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, pues se estima acertado que dicha área cuente con el tiempo necesario para continuar con la revisión exhaustiva de las documentales relacionada con la documentación solicitada, con el objeto de determinar si, en su caso, contienen información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial y, en consecuencia, la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

Bajo esta lógica, este órgano colegiado determina que se encuentra fundada y motivada la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 240468325000016.

Por lo antes referido, y con fundamento en los artículos 52 fracción II y 154 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. El Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones, resultó competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 52 fracción II y 154 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEGUNDO. Por mayoría de votos, se confirma determinar ampliar el plazo de respuesta a solicitud de información pública registrada con número de folio 240468325000016, lo anterior con fundamento en los artículos 52 fracción II y 154 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ÚNICO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 52 fracción II y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por mayoría de votos este Comité de Transparencia, **determina confirmar ampliar el plazo de respuesta** al requerimiento formulado en solicitud de información pública registrada con número de folio 240468325000016, de fecha 14 catorce de julio del año 2025 dos mil veinticinco, por lo que la nueva fecha de vencimiento será el próximo 09 nueve de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo al peticionario por los medios señalados para oír y recibir toda clase de notificaciones y al titular de la Dirección General, y;

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia difundir la presente resolución en la página de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 Fracción XLVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Con lo anterior, se da por concluida la sesión siendo las 11:30 horas del día 06 seis de agosto del año 2025 dos mil veinticinco, firmando al calce los miembros del Comité que asistieron a la misma, y para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO

GREGORIA MARTÍNEZ ONOFRE
PRESIDENTA COMITÉ

C.P. MAGALLY TORO ORTIZ
SECRETARIA TÉCNICA

JORGE SILLER AZUARA
COORDINADOR DEL COMITÉ

ESTELA MARÍA DE LOS SANTOS OLIVO
VOCAL

MARCELA LÓPEZ SÁNCHEZ

VOCAL